

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202500002

- A las** : **Entidades de intermediación financiera (EIF).**
- Asunto** : **Aclaraciones sobre el manejo operativo y regulatorio de las Líneas de Crédito y Cartera de Créditos Comerciales.**

En virtud de las inquietudes y observaciones sobre la Carta Circular: CCI-REG-202400005 remitidas por los gremios que asocian a las entidades de intermediación financiera, así como de otras partes interesadas y de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 28 de septiembre de 2017, el Superintendente de Bancos en uso de las atribuciones que le confiere el literal (e) del artículo 21 de la Ley Núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, aclara lo siguiente:

Líneas de Crédito Comerciales:

1. Las líneas de crédito comerciales por su naturaleza son concedidas para la financiación del capital de trabajo a corto plazo, operaciones de confirming y de negocios internacionales, entre otras. Este tipo de producto no se utiliza para proyectos de inversión.

Párrafo: Aquellas entidades que han otorgado financiamientos a proyectos de inversión estructurados bajo líneas de crédito, podrán renovarlos en la próxima fecha de revisión o vencimiento bajo otra modalidad de crédito, acorde a la naturaleza de dicho proyecto.

2. Las líneas de crédito comerciales son facilidades crediticias de carácter revolvente, por medio de las cuales las EIF conceden a sus clientes un crédito hasta un monto determinado por un período de hasta 12 (doce) meses, pudiendo ser renovadas. Bajo esta modalidad las entidades podrán realizar desembolsos totales o parciales, recibiendo como pago el reembolso de los montos adeudados, que incluye pago de capital más los intereses y otros gastos expresamente convenidos. Las entidades establecerán en sus políticas internas el porcentaje mínimo de pago de capital para amortizar las líneas de créditos.
3. Los desembolsos de las líneas de crédito comerciales se realizan durante los 12 (doce) meses originalmente pactados contra pagarés, estructurados con las condiciones y periodicidad de pagos que sean consistentes con los periodos normales de generación de flujos de efectivo provenientes de la actividad financiada o giro principal del deudor.

4. Las renovaciones de las líneas de créditos estarán sustentadas en un análisis de la condición financiera del deudor donde se evidencie que cuenta con los flujos estables que le permiten cubrir la totalidad del capital y los rendimientos de los montos utilizados con cargo a las líneas de créditos.
5. Para la gestión del riesgo crediticio de las operaciones amparadas por líneas de crédito comerciales las EIF, en adición a los lineamientos mínimos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), establecerán en sus políticas y procedimientos internos las condiciones para las renovaciones, la periodicidad permitida y el refinanciamiento o extensión de plazos sin requerimiento de amortización de capital para aquellos deudores que no presenten morosidad, ni deterioro de su capacidad de pago. Asimismo, contarán con políticas de estructuración, plazos, revisiones, cláusulas contractuales, indicadores de alertas tempranas y eventuales excepciones en consistencia con su apetito de riesgo.
6. Para la evaluación del comportamiento de pago de las líneas de créditos comerciales, como créditos revolventes, serán considerados como elementos para deteriorar la clasificación de riesgo del deudor, los aspectos siguientes:
 - No presentar mora a razón de que se realizan recurrentes renovaciones;
 - Renovaciones no justificadas por la condición financiera;
 - Extensiones de plazo sin abono de capital;
 - Periodos de gracia, siempre y cuando, no sean definidos por la necesidad del cliente y/o por el ciclo del negocio.

La Superintendencia de Bancos valorará la gestión de riesgo crediticio de la entidad, en función de la recurrencia o materialidad identificadas.

Préstamos Comerciales:

7. Las entidades se asegurarán de que, en el otorgamiento de créditos comerciales, los términos y condiciones de plazos o periodos de gracia sean acordes con la actividad económica del deudor y el destino del crédito. Es decir, que los pagos del servicio de la deuda estén en función de los flujos operativos generados por el deudor y que los mismos se correspondan con las condiciones de mercado observadas para facilidades similares. Cuando los pagos no estén sustentados con los flujos de la actividad económica del deudor, se podrá considerar como una evidencia de deterioro de la capacidad de pago del deudor.
8. Se considerarán créditos reestructurados, conforme se establece en el Reglamento de Evaluación de Activos (REA), los préstamos a los que las entidades les otorguen flexibilidades internas producto de un deterioro en la capacidad de pago. Se entiende como flexibilidad interna: excepciones o cambios que modifiquen los términos y condiciones de pago originalmente pactados, consistentes en estructuración de pagos de capital e intereses

diferenciados, periodos de gracia para el pago de capital y/o interés y extensiones de plazo de los acuerdos a vencimiento, que no sean coherentes con la etapa operativa y ciclo de generación de flujos de las actividades financiadas y los riesgos inherentes de las mismas.

9. Las flexibilidades internas para la cartera de créditos deben estar sustentadas en sus políticas y procedimientos aprobadas por el Consejo o su equivalente; las cuales contendrán como mínimo: las características y lineamientos específicos a observar para el otorgamiento, las condiciones o excepciones que deberán cumplir los deudores, las facilidades crediticias que serán objeto de dicha flexibilidad, plazo máximo, límites a la recurrencia y restricciones al otorgamiento de flexibilidades que incluyan gracia de capital e intereses de manera conjunta.
10. El Consejo o su equivalente, como órgano máximo de supervisión y control de la entidad, asegurará que las políticas, procedimientos y límites establecidos para las flexibilidades internas de la cartera de créditos comerciales observen una adecuada gestión del nivel de riesgo de crédito asumido, debiendo evitar aspectos, prácticas y/o acciones que propicien desviaciones y/o incrementos considerables en el nivel y perfil de riesgo de la entidad.
11. El Consejo o su equivalente, se mantendrá informado sobre las flexibilidades internas otorgadas a la cartera de créditos, información que debe ser oportuna y adecuadamente documentada, de manera que le permita conocer el perfil de riesgo de crédito de la entidad, contrastar niveles de exposición con los límites definidos, identificar excepciones y tomar acción sobre éstas, sin demora.
12. Cuando se otorguen facilidades de crédito con flexibilidad interna, para cancelar créditos concedidos con anterioridad, sea al deudor o a sus relacionados, los cuales ya contaban con flexibilidad, la entidad deberá considerar el plazo otorgado anteriormente para determinar el nuevo plazo a otorgar. Así mismo, tanto el plazo final concedido, como el destino de los fondos y su justificación, quedarán plasmados en la tramitación de los créditos correspondiente.
13. Para deudores que no cuenten con información de comportamiento de pago conforme se establece en el REA, es decir, pagos de interés o capital en los últimos 12 (doce) meses, en la entidad o en el sistema, no se considerará para la calificación de crédito el comportamiento de pago y solo podrán ser evaluados por capacidad de pago.
14. Las EIF se asegurarán de que en la reportería regulatoria de la cartera de créditos se remitan las condiciones de flexibilidad interna o excepciones otorgadas a los deudores en los campos correspondientes de los reportes crediticios (fecha de desembolso, fecha de vencimiento, fecha inicio primer pago u otro que aplique), a fin de que la información reflejada en la Consulta Crediticia muestre la condición real de los créditos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Alejandro Fernández W
SUPERINTENDENTE